

MURIO

Junio 13 de 1912

300



ENCUENTRO DE



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Manuel Flores* Filiación No 242 / Celda No. 144

Delito *Homicidio y robo.*

Pena *quince años (15)*

Comienza la condena el *14 de Febrero del 1905*

Termina la condena el *14 de Febrero del 1920*

Tribunal - *Lima*

Juez - *Augusto Villagarcía* - EL SECRETARIO

Ministerio de Justicia, Culto
y Beneficencia

Dirección General

307

Lima, 18 de julio de 1910.

Señor Director de la Penitenciaría

10000.

Con fecha 13 del mes último se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Manuel Flores la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años de dicha pena, con las accesorias del art. 55. del C.P. debiendo contarse el término para la principal desde el catorce de febrero de mil novecientos cinco.--Díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascibo á US. para su conocimiento, remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

Ricardo Espinosa



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

Una

308

Buenaventura Beas

Escribano de Estado de la Provincia
de Sea

Certifica: que en el juicio seguido, de oficio, contra Manuel Flores y Pío Palomino u Ochoa, por homicidio y robo obran de fojas ciento setenta y ocho vuelta a fojas ciento ochenta vuelta, a fojas ciento noventa y uno y a fojas ciento noventa y seis la sentencia de Primera Instancia, el auto del Tribunal Superior, y la Resolución de la Excelentísima Corte Suprema, respectivamente, en el orden que sigue:

"En el juicio criminal seguido de oficio contra Manuel Flores y Pío Palomino, por homicidio."

"Vistos; Resulta de autos que habiendo don Honorato Ramos dejado a guardar en casa de Manuel Flores, cierta cantidad de dinero, concibió este el proyecto de quedarse con ese dinero, haciendo notar a Ramos que Pío Palomino u Ochoa, pariente y compadre suyo; proyecto que se realizó, pues Ramos fue encontrado muerto en su propia casa, por modo violento, y el dinero fue desubierto, al menos en parte en el domicilio de Flores, cuya esposa Fernandina Janampa lo había enterrado por indicación de su marido. — Seguido juicio contra las tres personas expresadas, se sobreescribió respecto de la Janampa, por autos de fojas cincuenta y seis vuelta y cincuenta y ocho vuelta, pasando a plenario en cantidad a

Flores y Palomino u' Ochoa, que fugó de la cárcel despues de pedidos los autos para sentencia, segun lo demuestran los actuados de folios sesenta y seis y setenta, por lo que el fallo que debe pronunciarse ya tiene que comprender a ambos reos conforme a la ley de trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres "

"Y Considerando"

Primero: - Que el cuerpo del delito de homicidio está comprobado en la partida de folios tres y los reconocimientos de folios treinta y dos, treinta y tres y cuarenta y cinco;

Segundo: - Que la culpabilidad de Flores y de Palomino u' Ochoa se halla tambien plenamente acreditada en las instructivas de folios seis, ocho, nueve y cuarenta y dos y cincuenta y tres, perfectamente de acuerdo entre si y con el estado del cadaver y con el instrumento en que se victimó a Ramos, que presentaba ademas, manchas de sangre serguen el dictamen de folios once y fué reconocido por los reos, corroborando el mérito de esas pruebas, las circunstancias de haberse encontrado en casa de Flores la camisa manchada de sangre, - que no ha podido probar que fuera causada por la capadura de un burro, y del dinero que le entregara Ramos, y cuya entrega pretendió negar, todo lo que se halla demostrado en las declaraciones de folios noventa y tres vuelta, noventa y cuatro vuelta, noventa y cinco, noventa y seis vuelta noventa y siete, ciento quince vuelta, ciento diez y seis vuelta, ciento veinte vuelta y ciento setenta



1909-1910
SELLO 7° - DE OFICIO

y tres y oficio de folios veintisiete;

"Tercero: - Que ese homicidio no puede considerarse, sin embargo como calificado de que Salminro u' Ochoa procedió a matar a Ramos por la recompensa ofrecida a quien debia acompañar y cuando este se hallaba profundamente dormido, esto es, que mató a traición y sobre seguro, de eso, no hay mas prueba que las confesiones de los reos. Y como no se atacó el domicilio para robar y como no hubo robo sino de fraudación por parte de Flores ese crimen debe tenerse como el previsto en el artículo doscientos treinta del Código Penal;"

"Cuarto: - Que la pena que esa ley señala debe aumentarse en un termino solo para Flores, que fue el que se quedó con el dinero de Ramos, significara fuese con los doscientos veinte soles, sesenta y un centavos, cuyo deposito consta a folios sin: uenta y tres vuelta y ciento treinta y cuatro, lo que constituye el delito previsto por el artículo por el artículo trescientos cuarenta y seis, inciso sexto del Código citado."

"Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación,"

"Fallo condenando a Manuel Flores como reo de los delitos de homicidio y defraudación de que ha sido víctima don Honorato Ramos Tijero, a la pena de penitenciaria en cuarto grado, termino minimo o sea

por trece años, que se contaran desde
el catorce de Febrero de mil novecien-
tos cinco hojas cincuenta y seis vuelta
y a Rio Salaminu u' Ochoa, a la
misma pena en grado Tercero, Termino
no maximo, esto es por doce años, de
los que descontara, en su oportunidad,
los siete meses corridos, entre el auto
de prision y su fuga; condenandose tam-
bien a ambos reos a las penas acceso-
rias de interdiccion civil por el tiempo
de la pena principal, de inhabi-
litasion por el mismo tiempo y la mi-
dad mas despues de cumplida la con-
dena, quedando sujetos a la viji-
lancia de la autoridad por cinco
años con posterioridad al cumpli-
miento de dicha condena. Y por
esta mi sentencia juzgando en pri-
mera instancia y que se consulta-
ra en su caso, asi lo promunsió en
Tea, a veinte de Abril de mil nove-
sientos nueve - Augusto Villagarcia.

"Doy fe: que la sentencia que antes de ha
sido promunsiada por el señor Juez de la causa
doctor don Augusto Villagarcia, en el dia de su
fecha, ante los testigos don Jesus F. Guerrero y don
Constantino Tajardo. Tea Abril veinte de mil no
vecientos nueve, a las cuatro de la tarde" - B. Deas
Escribano de Estado."



1909-1910
SELLO 7º - DE OFICIO

Lima Tres de Noviembre de mil no-
 vecientis nueve = Vistos, de conformidad con
 lo dictaminado por el señor Fiscal: rev-
 vocar la sentencia de fijas ciento seten-
 ta y ocho vuelta, fecha veinte de Abril úl-
 timo; impusieron a Manuel Flores y a Pío Palomi-
 no u Ochoa la pena de penitenciaria en cuarto
 grado, termino maximo o sea quince años que se
 contarán para Flores desde el catorce de Febrero de
 mil novecientos cinco, y para Palomino u Ochoa
 desde que sea recapturado; y las accesorias del arti-
 culo treinta y cinco del Código Penal; y los devol-
 vieron = Washburno = Quintana = Garcia = Diaz
 Canseco = Romero = se publicó conforme a ley. = Jose
 Varela Orrego

Un sello que dice: "Secretaria de la Ex-
 lentisima Corte Suprema de Justicia = Certifica:
 que en virtud del recurso de nulidad interpuesto
 por Manuel Flores y otro en la causa que se les si-
 gue por homicidio, este Supremo Tribunal ha
 resuelto lo que sigue: = Lima, veintidos de Mar-
 zo de mil novecientos diez = Vistos: de conformidad
 con lo dictaminado por el señor Fiscal, en cuanto
 a la condicinn del rev Manuel Flores; y considerando
 que Pío Palomino u Ochoa ha fugado de la Carcel
 despues de vencido el termino de prueba y antes de pro-
 nunciarse la sentencia de primera instancia: que
 en este caso debe procederse respecto a el como lo dis-
 pone la segunda parte del segundo parrafo de la
 ley de catorce de Octubre de mil ochosientos noven-

Ta y dos, esto es notificandosele personalmente al
rev la sentencia de segunda instancia en
cuando sea recapturado, para los efectos que
dicha ley indica; y que en consecuencia, es in-
misible el recurso de nulidad interpuesto por el
Procurador don Enrique V Gallani, defensor
de Palomino, con omision de la notificacion ex-
presada: declararon no haber nulidad en
la sentencia de vista de fojas ciento noventa
y uno, su fecha tres de Noviembre ultimo, en
la parte por la que revocandose la de primera
instancia de fojas ciento setenta y ocho vuelta,
su fecha veinte de Abril del año anterior, im-
pone a Manuel Flores la Pena de peniten-
ciaria en cuarto grado termino maximo, sea
quinze años y las accesorias del articulo Trin-
ta y cinco delCodigo Penal; contandose el ter-
mino para lo principal desde el catorce de Febrero de
mil novecientos cinco; declararon insubsistente
la providencia de fojas ciento noventa y cuatro
vuelta, en cuanto admite el recurso de nulidad
interpuesto por el procurador mencionado: man-
daron sede cumplimiento en su oportunidad
a la ley citada; y los devolvieron = Ribeyro = Copi-
niza = Leon = Almenara = Barreto = se publico
conforme a ley. = Cesar de Cacerenas = Es copia
de su original que corre a fojas dos vuelta
del cuaderno numero ochocientos diez y ocho
que queda archivado en esta Secretaria. Se
ma veintitres de Marzo de mil novecien-



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

Los Diez = Cesar de Cardenas"

Es copia fiel de sus originales a los que en caso necesario me refiero por haber hecho la confrontacion de ley.

Lca, Abril Treinta de mil novecientos Diez.

B. Beas

V^o B^o

Villafraja

Filiación del res Manuel Flores

Certifico: que en el folio doscientos vecho del Libro de "Ingresos de Precios" a la cár cel publica de esta ciudad, que principia el siete de Abril de mil novecientos y termina el primero de Setiembre de mil novecientos seis, se encuentra la filiación del rematado Manuel Flores, cuyo tenor es como sigue:

Filiación

Estatura _____	1 m. 66. cm.
Edad _____	40 años
Profesion _____	agricultor
Estado _____	casado
Nariz _____	aguilena
Nosa _____	regular
Pelo _____	negro
Lavios _____	regulares
Domicilio _____	Palpa
Nacionalidad _____	peruana
Rasa _____	india
Barba _____	esensa
Pigeta _____	id.
Ojos _____	pardos

" Señales particulares una cicatriz encima de la oja derecha. Causal de Sea, Diecinueve cuatro de mil novecientos tres "

Es copia fiel de su original al que me refiero en caso necesario. Sea, Abril treinta de mil novecientos diez.

Nº 53º
Alfarcin

B. Beas





1909-1910
SELLO 7° - DE OFICIO

Yca, Mayo 12 de 1, 910

Sr. Presidente de la
Ilustrísima Corte Superior

N.º 1653. Celero á ese Superior Despacho, con
fajas cuatros, copia certificada de las
Sentencias recaídas en el juicio se-
guido contra Manuel Flores, por ho-
micidio, quien hoy se encuentra en
la condición de reatado.

Dios que á Ud.
Augusto Villafañe

Lima, 3 de Mayo de 1910.

Elvire al Despacho del
Suos Ministro de Justicia,
en la nota de Estación -

BY Varela

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Pena

Comienza la condena

Termina la condena el

EL SECRETARIO